



CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN RELACION CON LA FECHA DE EJECUCION DE FUSIONES, ESCISIONES Y CAMBIOS DE DENOMINACION.

PREGUNTA:

Dado que en la Circular sobre cesiones de derechos de pago único 2008 está prevista la campaña en la que deben haberse realizado las compraventas de tierra y los arrendamientos para que éstos sean admitidos, pero no se establece, en este sentido, ningún requisito en los supuestos concretos de Fusiones, Escisiones y Cambios de personalidad jurídica, ¿debemos aplicar el mismo criterio que en compraventas y arrendamientos, o bien se puede ser más flexible sobre las fechas en que se han dado estas situaciones?

RESPUESTA:

La Circular de COORDINACION PARA LA GESTION DE LAS COMUNICACIONES DE CESIONES DE DERECHOS DE PAGO UNICO Nº 28/2007 establece que las cesiones de derechos con tierras, ya sea por compra parcial o total de la explotación y la compra-venta de derechos asociada a finalización de un arrendamiento de tierras deben haberse realizado en la misma campaña en la que se efectúa la cesión o bien en la campaña inmediatamente anterior.

Las fusiones, escisiones y cambios de denominación pueden comunicarse desde el 1 de noviembre hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud única de la campaña en vigor. El periodo en el que se han debido realizar dichos movimientos abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de la solicitud única de una campaña hasta la misma fecha de la campaña siguiente, por ejemplo, se aceptará una fusión, escisión o cambio de denominación comunicada entre el 1 de noviembre de 2007 y 30 de abril de 2008 siempre y cuando se haya producido entre el 30 de abril de 2007 y el 30 de abril de 2008.

En caso de que la fusión, escisión o cambio de denominación se hubiera producido antes del 30 de abril de 2007, el nuevo propietario de los derechos debería haberlo comunicado entre 1 de febrero y 30 de abril de ese año, y haber presentado, en ese mismo periodo, la solicitud única correspondiente, lo que le permitiría cobrar los derechos de pago único bajo la denominación correcta.

Dado que la solicitud única debe presentarse por el propietario o titular de los derechos y de las unidades de producción, si la cesión mencionada en el párrafo anterior se realizó antes del 30 de abril de 2007 y no se comunicó en el periodo establecido, el cedente carecería, desde ese momento, del derecho al cobro del régimen de pago correspondiente a la campaña 2007-2008, y el cesionario no podría solicitar el cobro al no estar comunicado ese cambio en la titularidad.



Únicamente podrá aceptarse que la fusión, escisión o cambio de denominación se produzca antes del 30 de abril de la campaña anterior a la correspondiente a la comunicación si se comprueba que los derechos implicados en la cesión no han sido cobrados por el cedente.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

Madrid, 26 de mayo de 2008

EL PRESIDENTE,

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Fernando Miranda Sotillos', is written over a horizontal blue line.

Fdo: Fernando Miranda Sotillos.